

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00473618.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R027-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos**

1

La Paz, B.C.S. a 12 de octubre de 2018.

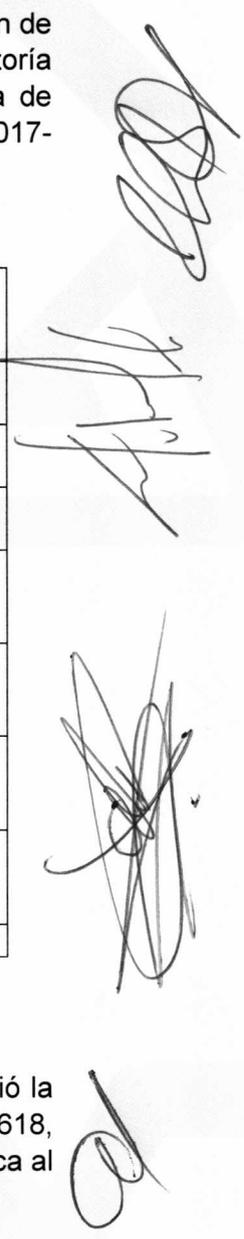
Resolución que confirma la clasificación de información realizada por la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos con motivo de la Solicitud de Acceso a la información de folio 00473618, consistente en los Informes Preliminares (*parciales*) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (*PREP*) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018, a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 24 de septiembre de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00473618, referente, entre otros, a los Informes Preliminares (*parciales*) de la Auditoría Informática al



1.2 Turno al órgano responsable. Con fecha de 25 de septiembre del presente, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C348-2018], la Unidad de Transparencia pidió a la UCSI proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-UCSI-C0636-2018] de fecha 01 de octubre de 2018, la UCSI solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

1.4 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C357-2018] de fecha 11 de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

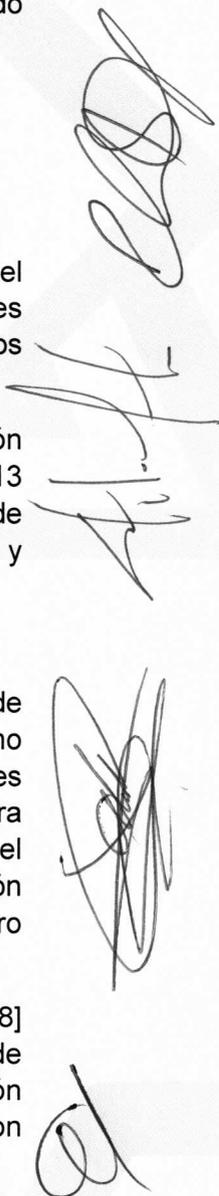
Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I, 107, 108 párrafo tercero, 113 fracción XIII y 114 de la LGTAIP; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XIX; 29, fracciones VIII y XIII; 104; 105; 106; 107; 108 y 112, fracción I y 118 fracción XI de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada vía INFOMEX con número de folio 00473618 de fecha 24 de septiembre de 2018, contiene información que debe ser considerada como reservada en términos de las Leyes en la materia, contenida en los Informes Preliminares (*parciales*) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018, la UCSI procedió a realizar la clasificación correspondiente; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIPBCS y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-UCSI-C0636-2018] de fecha 01 de octubre de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de información con carácter de reservada.



En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y/o los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación que fue clasificada por el órgano responsable:

TABLA 1

No.	DOCUMENTO
1	Primer Informe Preliminar (<i>parcial</i>) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018 4_AUDITORIA_PREP_2018_PRIMER_INFORME PARCIAL.pdf
2	Segundo Informe Preliminar (<i>parcial</i>) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018 4_AUDITORIA_PREP_2018_SEGUNDO_INFORME PARCIAL.pdf
3	Tercer Informe Preliminar (<i>parcial</i>) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018 4_AUDITORIA_PREP_2018_TERCER_INFORME PARCIAL.pdf

3

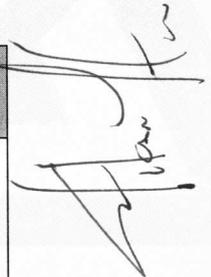


Detallada la Tabla 1, este Comité considera que los citados Informes Preliminares (*parciales*) deben ser reservados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Primer, Segundo y Tercer Informe Preliminar (<i>parcial</i>) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018	113 fracción XIII, 114 y 106, fracción I de la LGTAIP; 5, fracción XIX; 104; 105; 106; 107; 108 y 112, fracción I y 118 fracción XI de la LTAIPBCS. Así como lo estipulado en el Anexo 13, capítulo III, numeral 10 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE)	Respecto al Primer, Segundo y Tercer Informe Preliminar (<i>parcial</i>) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con el Anexo 13, capítulo III, numeral 10 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), que señala al respecto que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar la modalidad de informes parciales, expresando que éstos tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en	Reservada

3





INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA CONFIDENCIAL
		<p>materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>En ese tenor, se considera información reservada, entre otras, las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes en la materia y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 113 fracción XIII de la LGTAIP y 118 fracción XI de la LTAIPBCS.</p> <p>En este orden de ideas, es preciso señalar que en los Informes de la Auditoría Informática materia de la presente, se pueden encontrar observaciones y/o recomendaciones respecto del software (<i>sistemas informáticos</i>) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (<i>PREP</i>) y/o de los procedimientos operativos y logísticos, diseño programación y código fuente, que implementa la empresa encargada del mismo, todos de su propiedad, elementos que su divulgación sin la autorización expresa de su titular, pueden poner en riesgo o vulnerar el sistema informático dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas ilícitas tendientes a afectar dicho programa informático.</p> <p>En ese sentido no se considera necesaria la difusión de los datos con que cuenta el Instituto respecto de la documentación objeto de la presente (<i>Informes Parciales</i>) otorgándoles por lo tanto el carácter de reservados, por los motivos expuestos, y dado que</p>	



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		<p>su supresión no impide conocer el resultado de la auditoría en comento, pues el Informe Final de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018 se puede consultar mediante el siguiente enlace:</p> <p>https://www.ieebcs.org.mx/PL_E2018/INFORME_FINAL_ENT_E_AUDITOR_PREP_2018.pdf</p>	

5

Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información reservada; es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, el Primer, Segundo y Tercer Informe Preliminar (*parcial*) de la Auditoría Informática al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivado del Proceso Local Electoral 2017-2018, antes detallados, deberán permanecer con el carácter de reservado por un plazo máximo de 5 años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el 12 de octubre de 2023. En este sentido, en el momento oportuno, se deberá analizar si al término del plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la UCSI el sentido de la presente resolución, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la LGTAIP.

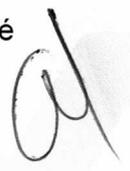
Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma la clasificación de información reservada a que se refiere la presente determinación, para lo cual la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta al solicitante en el menor tiempo posible haciéndole del conocimiento del sentido de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba el plazo de reserva de la información a que se hace referencia en el considerando 2.2

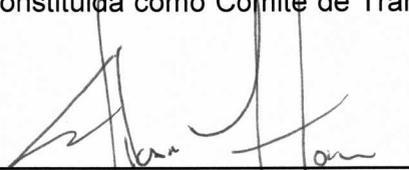
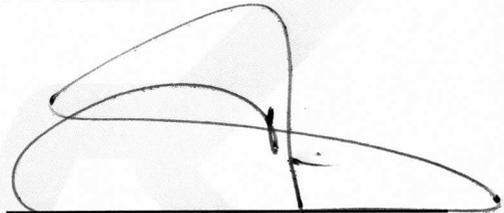
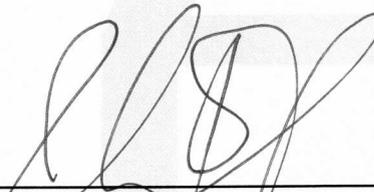
Tercero. Notifíquese por oficio la presente determinación a la UCSI, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la LGTAIP.



Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 12 de octubre de 2018.

6


Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Presidente de la Comisión
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral Integrante
Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico de la ComisiónCOMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL